



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0206 -2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **04 MAR. 2011**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00651-2011, Respecto al Recurso de Apelación presentado por doña **CYNTHIA PILAR NAVARRETE ALEJO** contra los Oficios N° 015 y 018-2010 GORE-ICA-DREI-DIGEP/D, emitido por la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 015 y 018-2010 GORE-ICA-DREI-DIGEP/D. de fecha 21 y 29 de diciembre del 2010 respectivamente el Directorio del SUBCAFAE de la Sede Regional de Educación comunica a la servidora Cynthia Pilar Navarrete Alejo, en adelante la impugnante, que no es posible atender su requerimiento de pago de incentivos laborales de Marzo a Diciembre del 2010, por no contar con recursos financieros disponibles en el presente año.

Que, los actos impugnados, consideran que debido a la ejecución de la Resolución Gerencial Regional N° 0103-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 24 de febrero del 2010, mediante el cual se ordeno el pago de incentivos laborales al Prof. Higinio Vega Mansilla correspondiente al año 2009, pago que se realizó con fondos existentes en el SUBCAFAE de la Dirección Regional de Educación de Ica correspondiente al año fiscal del 2010, generándose un exceso de transferencias en el citado ejercicio fiscal (2010) hecho que al contravenir lo normado por la Directiva de Ejecución Presupuestaria aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01. Ha impedido atender lo solicitado por la impugnante.

Que, no encontrándose conforme con los actos citados, la impugnante interpone con fecha 11 de Enero del 2011, recurso de apelación contra estas, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y consecuentemente, se revoque lo expresado por el Directorio del SUBCAFAE del DREI mediante los Oficios N° 016 y 019-2010 GORE-ICA-DREI-DIGEP/D.

Que, mediante Oficio N° 195-2011-GORE-ICA/DRA-OA-EP de fecha 20 de Enero del 2011 la Dirección Regional de Educación de Ica, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los Oficios N° 01 y 018-2010 GORE-ICA-DREI-DIGEP/D. materia de impugnación, de fecha 21 y 29 de diciembre del 2010 respectivamente.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el 24 de junio del 2004 mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica.

Que, la norma regional citada no previene la competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social u otra Gerencia Regional para conocer en segunda instancia el acto materia de impugnación emitido por el Directorio del SUB CAFAE - EDUCACION DE ICA, sin embargo, teniendo en cuenta que los miembros de Sub Cafae son designados por el Director Regional de Educación, quien a su vez, al proveer el escrito de apelación no se pronuncia sobre la competencia o no para conocer de dicho acto, todo lo contrario haciéndola suya corre trámite ante la instancia superior; siendo así, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resulta competente para conocer el presente recurso impugnatorio, conforme a lo previsto en el numeral 4,2 del punto 4 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, es facultad de la superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso, al respecto, se advierte que el impugnante ha sido notificada de los actos materia de impugnación, el día 22 de Diciembre del 2010, verificando que al 11 de enero del 2011 fecha de interponer recurso de apelación, se encontraba dentro de los 15 días hábiles, reuniendo los requisitos legales establecidos en los artículos 207 numeral 207.2° y 211 de la Ley N° 27444.

Que, la impugnante manifiesta que los actos impugnados le causa agravio por cuanto en forma absurda, injusta e ilegal el Directorio del SUB CAFAE de la Regional de Educación ha rechazado el requerimiento de pago de incentivos laborales (productividad y racionamiento) correspondientes a Mayo, Junio y Julio del 2010; petición se encuentra amparado en la Ley de Presupuesto de la Republica del 2010, y en la Novena Disposición Supletoria apartado a.2 el Decreto Supremo N° 050-90-PCM y Decreto de Urgencia N° 088-2001; solicitando que se declare fundada la apelación y ordene el pago de los incentivos peticionados.



Que, de la Revisión de los actuados se verifica que mediante las Resoluciones Directoral Regional N° 1999 de fecha 27 de julio del 2010; RDR N° 2961 de fecha 21 de octubre del 2010; RDR N° 3313 del 18 de noviembre del 2010, se reconoce a la impugnante como Secretaria IV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica, con las remuneraciones e incentivos que por ley le corresponden, siendo así, la solicitud de los incentivos (productividad y racionamiento) se encuentran legalmente amparados, por lo que, al denegarle su pago, contraviene el objeto para la cual son creados los CAFAE, quienes deben brindar entre otros asistencia económica a los trabajadores de la entidad respectiva, más aún, si los referidos incentivos laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, por cuanto se encuentran debidamente presupuestados al ser obtenidos por transferencia de la propia entidad autorizadas por el titular del Sector.

Que, en efecto, conforme a lo establecido en las normas señaladas en el punto 3.4; la presente trata sobre los fondos de asistencia y estímulo establecido en cada entidad con el objeto de brindar asistencia a sus trabajadores de acuerdo a su disponibilidad; Fondos que la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 establece respecto al CAFAE lo siguiente: *"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el Marco de los Decretos de Urgencia N° 088-2001 se realizan de acuerdo a lo siguiente: a.5) El monto total de los fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los incentivos laborales que correspondan otorgar en los casos que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE, para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentren ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.* Norma concordante con lo previsto en la Directiva de Ejecución Presupuestaria citada en el Oficio N° 16 materia de impugnación, que trata de los adicionales en caso de *"Servidores que se incorporaron durante el año anterior, así como los destacados en la entidad"* siendo el caso que la Directiva del SUBCAFAE – EDUCACION otorga el pago de incentivos laborales al Profesor Higinio Vega con fondos correspondiente al año 2010, cuando al citado profesor le correspondía el pago de incentivos laborales correspondiente al año 2009, lo que debió ser atendido por el SUBCAFAE – EDUCACION solicitando el adicional para tal efecto, y no disponer de ello contraviniendo lo establecido en la norma citada, siendo así, el recurso de apelación, debe ser estimado y sin perjuicio de ello, conforme a lo establecido en el artículo 4° del D. U. N° 088-2001, el hecho deberá ser puesto en conocimiento del Órgano de Control.

Estando al Informe Legal N° 266 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **CYNTHIA PILAR NAVARRETE ALEJO** contra los Oficios N° 015 y 018-2010 GORE-ICA-DREI-DIGEP/D. de fecha 21 y 29 de diciembre del 2010 respectivamente, debiendo el Directorio del SUB CAFAE-EDUCACION ICA pagar al recurrente, los incentivos laborales correspondiente a los meses Marzo a Diciembre del 2010, bajo el procedimiento de ley.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados a la Oficina de Control, para que proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Soci.

Dr. LESLIE M. FELICES VIZARRATA
GERENTE REGIONAL

